

**MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
DIRECCION DE CONTROL INTERNO**

**DECRETO N° 3277
LAUTARO, 29 de Octubre de 2008**

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente

VISTOS:

1. Las disposiciones contenidas en el decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones.
2. El decreto N° 776 de 30.12.1998, que aprueba texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. Los Decretos N° 776 de 30.12.1998, N° 742 de 10.11.1999, N° 852 de 29.12.1999, N° 457 de 19.04.2000, N° 1295 de 27.12.2000, N° 579 de 09.07.2001, N° 1307 de 27.12.2001, N° 1073 de 30.10.2002, N° 1619 de 29.12.2003, N° 1887 de 29.12.2004, N° 2292 de fecha 28.10.2005, N° 2890 de fecha 31.10.2006, debidamente aprobados por el Concejo Municipal y publicados en su oportunidad.
3. El Decreto N° 2867 y 2869 de fecha 04.10.2007, que incorpora el cobro de los aranceles de las Instituciones DIPRECA Y CAPREDENA, en virtud de los convenios vigentes. -
4. El Certificado N° 100 que contiene el acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de Octubre de 2007, que aprueba las modificaciones introducidas a la presente ordenanza y fija el texto refundido constando en el Acta N° 35. -
5. El Certificado N° 153 que contiene el acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 de Octubre de 2008, aprueba las modificaciones introducidas a la presente ordenanza y fija el texto refundido constando en el Acta N° 36. -
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular anualmente los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
2. La necesidad de contar con un texto refundido que facilite la aplicación, recaudación y control de los diferentes Derechos Municipales.

DECRETO:

1. APRUÉBASE las modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, del texto refundido que a continuación se detalla, cuya vigencia será desde el 01 de Enero de 2008:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de girar el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio. Las modificaciones de la presente Ordenanza regirán desde su publicación conforme a la Ley.

TITULO I
LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º: Cada Dirección Municipal liquidará y confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán efectuarse previamente al inicio de la concesión o permiso, o la fecha en que comience a prestarse el servicio. El vencimiento del pago, se fijará, el último día hábil del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Podrá en casos calificados, diferirse el pago de una orden de ingresos Municipales constituida en mora, reemplazándola por otras de vencimiento periódico mensual, las que en total no podrá exceder de 12 cuotas.

El convenio será suscrito entre deudor y el Sr. Alcalde.

El convenio será preparado por el Departamento que debe fiscalizar el tributo, visado por el Director de la unidad giradora. En el convenio deberá considerarse los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento. El pago de cada cuota constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengado reajuste, interés y multas.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas, el convenio quedará, sin efecto ipso facto, haciéndose exigible el pago del total la deuda, y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales y otras según se exprese para cada situación, se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe de la Dirección a la que corresponda.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección y Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa, cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falte para enterar el periodo pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas y Patentes, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican más adelante:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico: 10% de una U.T.M
2. Recepción en relleno sanitario de residuos domiciliarios , mientras se cuente con vertedero municipal en la comuna: Exento
Recepción en relleno sanitario de residuos industriales no tóxicos, mientras se cuente con vertedero en la comuna, previa cancelación de los derechos correspondientes, por M3: 10% de una U.T.M.
3. Retiro de ramas, hojas, y pastos, por carga: 10% de una U.T.M
4. Retiro de tierra y otros provenientes de jardines, por M3: 10% de una U.T.M
5. Autorización para de extracción de árboles en la vía pública, solo en casos justificados: 25% de una U.T.M.
6. Autorización para cambiar árboles en la vía publica, casos justificados: 5% de una U.T.M
7. Retiro de residuos domiciliarios por pedidos especiales: 2,5 % de una UTM por kilómetro recorrido.-
8. Los residuos que sobrepasen los 60 lts. Diarios de promedio por día, estarán afectos al siguiente derecho, por cada 60 lts. Adicionales diario: 0,6% UTM. -
9. Tarifa derecho aseo domiciliario, valor trimestral: \$5.558.- reajutable de acuerdo a la variación experimentada por el I.P.C, en el periodo respectivo. -
10. El cobro del derecho de aseo en las Patentes Municipales, se aplicará de acuerdo al valor anual determinado \$

22.233.-, según el capital declarado por cada contribuyente:

- Capitales hasta 225 UTM, valor derecho de aseo, 50% de la tarifa anual determinada, pagadero semestralmente y debidamente reajustado de acuerdo a la variación del IPC, en el período respectivo.-
- Capitales desde 225,01 UTM, valor derecho de aseo, 100% de la tarifa anual determinada, pagadero semestralmente y debidamente reajustado de acuerdo a la variación del IPC, en el período respectivo.-

ARTÍCULO 6º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso señalan:

1. Derogado.
2. Retiro de Kioscos: 1 U.T.M.
3. Retiro de letreros de propaganda: 1 U.T.M. Derogado

TITULO IV DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 7º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

A. DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

1. Subdivisiones y loteos: 2% del Avalúo Fiscal del terreno.
2. Obra nueva y Ampliación: 1,5% del Presupuesto oficial MINVU.-
3. Alteraciones reparaciones obras menores y provisorias 1% del presupuesto D.O.M.-
4. Planos tipos autorizados por el MINVU: 1% del Ppto. -
5. Demoliciones 0.5% del presupuesto D.O.M.
6. Modificaciones de proyecto: 0,75% del Presupuesto oficial MINVU.-
7. Reconstrucción: 1% del Presupuesto oficial MINVU.-
8. Aprobación de Planos para ventas por pisos: 2 cuotas de Ahorro CORVI por unidad a vender.-
9. Certificado de número, línea, recepción, ventas por pisos, fusión de lotes etc.: 1 cuota de ahorro CORVI.

10. Ocupación vía pública, Diario, por metro cuadrado, para la instalación de andamio: 1% de una U.T.M.
11. Ocupación vía pública, por metro cuadrado diario, para cierros provisorios por construcciones, acopio de materiales para actividades de construcción en general: 1% de U.T.M.
12. Rotura y remoción de pavimento por obras de instalaciones sanitarias domiciliarias y/o reparaciones de redes de agua potable, alcantarillado, colectores de aguas servidas, en bienes nacionales de uso públicos por m2:10% de una U.T.M.
13. Rotura y remoción de pavimento por obras de instalaciones sanitarias domiciliaria de agua potable y alcantarillado por m2: 5% de una U.T.M.
14. Rebaje de soleras para habilitar acceso de vehículo: 10% de una U.T.M. por metro lineal
15. Inspección de deslinde en conformidad al Plan Regulador, Sector urbano: 75% de una U.T.M.
16. Copia autorizada Plan Regulador: 1 U.T.M
17. ELIMINADO
18. ELIMINADO
19. Derecho por modificación de veredón (área contigua a la solera): 50% U.T.M por metro cuadrado. -
20. ELIMINADO
21. ELIMINADO
22. ELIMINADO

B. DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES

1. ELIMINADO.
2. Ocupación Bien Nacional de Uso Público, en caja natural del río Cautín, por metro cuadrado de acopio y proceso de material árido: 0,5% de una UTM por mes.
3. Extracción artesanal de áridos (no mecanizados):
 - a) De 0 hasta 300 m3 mensuales, exento de pago
4. Extracción de áridos mecanizados, desde bienes nacionales de uso público o de pozos lastreros de propiedad particular, por M3:
 - a) 0 hasta 25.000 m3: 1,2% de una U.T.M
 - b) De 25.001 m3 en adelante: 1% de una U.T.M
5. Eliminado.

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 8°: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan regulador Comunal y demás normas legales aplicables que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante el mes de febrero.

1. Automóviles, Station Wagons, camionetas, furgones y jeeps por sitio de estacionamiento de 6 x 2,5 metros: 2 U.T.M
1. Vehículos de transporte de pasajeros por sitio de estacionamiento de 15 x 2,5 metros: 3 U.T.M
3. Paraderos de taxis básicos regidos por el Art. 164 de la Ley N° 18.290 de transporte Público por sitio de estacionamiento de 6 x 2,5 metros: 0,5 U.T.M.
4. Estacionamiento reservado para vehículos de carga, en los horarios establecidos por el Municipio por sitio de estacionamiento: 4 U.T.M. -
La instalación, reposición y mantención de señalética de estacionamiento reservado, será de cargo del contribuyente, previo visación del Director de Tránsito. -

ARTÍCULO 9°: Certificado de inspección ocular de vehículos para cualquier trámite, pagarán los siguientes derechos:

1. Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso: 10% de una U.T.M. -
2. ELIMINADO.

ARTÍCULO 10°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Primera Licencia de Conducir clases B, C, D, E Y F: 50% de una U.T.M.
2. Control clase A1;A2;A3;A4 y A5 : 40% de una U.T.M
3. Control Licencia B,C,D y F : 50% de una U.T.M
4. Control Licencia Clase E : 25% de una U.T.M
5. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290: 30% de una U.T.M
6. Duplicado de licencias de Conductores, cualesquiera sea su clase por extravío o deterioro de ésta 25% de una U.T.M
7. Cambio de domicilio, Control de licencia restringida por período inferior a 1 año, exámenes de reglamento práctico

o físico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de Conductor y su certificación 10% de una U.T.M.

8. Duplicado del permiso de Circulación por pérdida, extravío o deterioro: 20% de una U.T.M
9. Permiso para traslado de vehículo revisión y/o reparación, según Art. 14 letra c) D.L. 3063, Diario: 20% de una U.T.M.
10. Permiso según lo indicado en el artículo 22 del D.L 3.063 de 1979: 10 UTM Anual. -
11. ELIMINADO.
12. Pasa a ser el N° 1
13. Cuestionario Base Examen teórico clases:
 - B y C: 8% de una U.T.M
 - A: 5% de una U.T.M
- 13-A Servicio de Fotografía Digital, para Licencia de Conducir: 4% de U.T.M
14. Duplicados de sellos D.S.s N° 211; artículos N° 54 y N° 55: 15% de una U.T.M
15. Trámite art. N° 20 Ley de Rentas Municipales D.S. 3.063: 10% de una U.T.M
16. Derogado

ARTÍCULO 11°: Los carros de arrastre y similares, pagarán los siguientes derechos:

1. Certificados de Empadronamiento :20% de una U.T.M
2. Duplicado Certificado de empadronamiento : 5% de una U.T.M
3. Certificado de Modificación en el Registro:10% de una U.T.M
4. ELIMINADO.

ARTÍCULO 12°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados o retirados de las vías públicas por infracción y/o accidentes de tránsito, que lleguen a los recintos municipales pagarán los siguientes derechos:

1. Motos, Motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas y triciclos: Por los primeros 5 días 10% de una U.T.M, aumentando en un 1% de una U.T.M. por día adicional.

2. Automóviles, furgones utilitarios, stations wagons, camionetas, Motorhome, tractores, cosechadoras y maquinarias en general: Por los primeros 5 días 15% de una U.T.M. aumentando en un 2% de una U.T.M., por cada día adicional.
3. Carros de arrastre, acoplados, remolques, semiremolques, traillers, semitraillers, casa rodantes: por los 5 primeros días 10% de una U.T.M aumentando en un 2% de una U.T.M por cada día adicional.
4. Camiones, minibuses, microbuses, buses, ómnibuses, taxibuses: Por los 5 primeros días 20% de una U.T.M. aumentando en un 4% de una U.T.M por cada día adicional.
5. Animales, vehículos de tracción animal, carros de mano, por los primeros 5 días 5% de una U.T.M aumentando en un 0,5% de una U.T.M por cada día adicional.

Quedarán exentos de este derecho, los vehículos que sean remitidos a las bodegas municipales por orden judicial. -

ARTÍCULO 13°: Servicio de traslado del lugar de la vía pública hacia recinto municipal:

1. Motos, Motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas y triciclos: 50% de una U.T.M
2. Automóviles, furgones utilitarios, minibuses, stations wagons, camionetas: 70% de una U.T.M
3. Traslado de animales: 10% de una U.T.M por animal.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 14°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos:

1. Instalación y funcionamiento de Circos, diario: 60% de una U.T.M (Incluye retiro de residuos domiciliarios)
2. Puesto de venta de frutas y verduras de temporada en el sector rural. Por día el valor 1 U.T.M
3. Puesto de venta de frutas y verduras de temporada en el sector urbano: 50% de una U.T.M mensual. (Desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Marzo).No podrán funcionar en el perímetro mencionado en el Artículo N° 7 de la ordenanza de Comercio en la Vía Pública.
4. Beneficios bailables, con venta de comestible y bebidas gaseosas y alcohólicas, previa evaluación de la Sección

de Rentas y Patentes y posterior resolución del Alcalde:
Diario 1 U.T.M.

5. a) Carreras a la Chilena y torneos de Fútbol: 50% de una U.T.M

b) Carrera de perros galgos, con venta de comestible y bebidas: Diario 20% de una U.T.M.

6. Beneficios no bailables (plato único, once, estofados y otros similares): Diario 25% de una U.T.M.

7. Comercio de artículos navideños y artesanales y mesas de Taca - Taca, en lugares y fechas fijadas por la Municipalidad, por cada puesto:

Diario: 5% de una U.T.M.

Semanal: 10% de una U.T.M.

Mensual: 35% de una U.T.M.

8. Exposición y venta promocional de juguetes, libros, vestuario, calzado, electrodomésticos, en recintos privados.

Por cada expositor: Diario 1 U.T.M

9. Parques de entretenciones, según superficie ocupada, diario:

- Hasta 100 M2 35% de una U.T.M
- Desde 101 M2 y más 70% de una U.T.M

10. Venta de carbón y leña ambulante, diario: 5% de una U.T.M.

11. Fondas y ramadas de Fiestas Patrias u otras festividades, por el total de días funcionamiento y de acuerdo a los metros cuadrados:

Mínimo: 0 a 150 M2 : 1 U.T.M

: 151 a más M2 : 1,5 U.T.M

Máximo: Monto determinado por el mínimo fijado más el valor de adjudicación alcanzado en subasta pública de los lotes de acuerdo con su ubicación, según bases dictadas para tales efectos.

12. Mesas (cocinerías, sidrerías, y otras) en Fiestas Patrias u otras festividades, en la ciudad de Lautaro por el total de días de funcionamiento;

Mínimo: 0,5 U.T.M

Kioscos: 0,30 U.T.M por el total de días

Máximo: Monto determinado por el mínimo fijado más el valor de adjudicación alcanzado en subasta pública de los lotes de acuerdo con su ubicación, según bases dictadas para tales efectos.

13. Permisos comercio estacionado en la vía pública o recintos en sector designado por el Municipio, con motivo de Semana Santa; por día: 15% de U.T.M más el valor mínimo de aseo y recolección de residuos, valores que se establecerán en las Bases que se dicten para tales efectos.-

14. Stand y mesa sector Cementerio Municipal: Diario 10% de una U.T.M

15. Stand y mesa parque Isabel Riquelme : Diario 3% de una U.T.M

16. Cartomancia y Quiromancia: Diario 50% de una U.T.M

17. Permisos de funcionamiento de show, espectáculos artísticos, rodeos, y otros afines, por evento, al aire libre y en recintos cerrados como gimnasios: Diario 1 U.T.M

18. Atención remunerada de servicios higiénicos (concesionados) en Lautaro y Pillanlelbún en los siguientes sectores:

- Ramadas: 15% de una U.T.M por día.
- Plaza de Armas: 25% de una U.T.M por mes.
- Parque Isabel Riquelme: 25% de una U.T.M por mes.

19. Funcionamiento de restaurante, casino, bufete u otro análogo en forma anexa a eventos lucrativos en Parque I. Riquelme, por día de funcionamiento: 2 U.T.M

20. Derogado

21. Actividad lucrativa de elementos mecánicos en Parque Municipal " Isabel Riquelme" y Plazas de la comuna y en cualquier espacio público o privado:

Parque Isabel Riquelme:

- Bicicletas y similares Diario por c/u :\$ 350
- Motocicletas y similares Diario por c/u :\$ 350
- Autos a pedal y similares diario por c/u :\$ 350
- Botes y similares diario por c/u :\$ 350
- Camas elásticas, con rejas protectoras; diario :\$ 700

Plazas de la Comuna:

- Bicicletas y similares Diario por c/u :\$ 350
- Motocicletas y similares Diario por c/u :\$ 350
- Autos a pedal y similares diario por c/u :\$ 350
- Camas elásticas, con rejas protectoras; diario :\$ 700

La Municipalidad se reserva el derecho a conceder o denegar alguna solicitud, ponderando razones de buen funcionamiento y orden de los espacios públicos. -

22. Mesas (cocinerías, sidrerías y otras) en fiestas Patrias u otras festividades, en Pillanlelbún, por el total de días de funcionamiento:

Mínimo: 50% de una U.T.M

Kioscos: 30% de una U.T.M por el total de días .

Máximo: Monto determinado por el mínimo fijado más el valor de adjudicación alcanzado en subasta pública de los lotes de acuerdo con su ubicación, según bases dictadas para tales efectos.

23. Actividad lucrativa en plazas y sector céntrico de la comuna, solo en temporada de verano (15 de Diciembre hasta 15 de Marzo del año siguiente):

Venta de Mote con Huesillo

Venta de maní confite

Diario: 2% de una UTM

Mensual: 50% de una UTM

24. Feria de las Pulgas y frutos del país, instaladas en lugares que la municipalidad defina mediante Decreto Alcaldicio:

Por Stand, diario: \$1.000

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 15°: Toda propaganda que se instale en la vía pública, que sea vista u oída según corresponda, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Instalación de letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, anual, por metro cuadrado:

20% de una UTM

Valor referencial U.T.M:

Primer semestre, mes de Diciembre del año anterior.

Segundo semestre, mes de Junio del año corriente.

2. Hombre - Publicidad

Diario : 4% de una U.T.M

Semanal: 20% de una U.T.M

3. Propaganda por altoparlante diario para promoción de eventos: 10% de una U.T.M

4. Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, ubicados junto al camino longitudinal ruta 5 sur, caminos comunales, radio urbano y rural, anual, por metro cuadrado: 25% de una UTM.

La Municipalidad trimestralmente realizará un catastro de instalación de nuevos letreros, derechos que deberán ser pagados por el contribuyente previa notificación del Municipio.-

5. Publicidad en lienzos aéreos en la vía pública por cada uno: Diario 4% de una U.T.M
6. Las cabinas telefónicas, cuyas dimensiones no deberán exceder de un metro cuadrado, pagarán un derecho único anual por concepto de publicidad y ocupación de bien nacional de un 75% de una U.T.M
7. Letreros, carteles o avisos, luminosos o no luminosos ubicados al interior del Estadio Municipal y recintos deportivos, por M2, anual: 20% U.T.M
8. Letreros, carteles o avisos instalados en la vía pública por unidad:

Diario	:	4 %	de una U.T.M
Semanal	:	20 %	de una U.T.M
9. Instalación y retiro de publicidad en la vía pública, por unidad: 10% de una U.T.M

ARTÍCULO 16°: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación municipalizada. -

TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 17°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del perímetro de prohibición, determinado en la Ordenanza para la reglamentación del comercio en la vía pública, pagarán los siguientes derechos municipales es:

1. Ambulante o estacionado en la vía pública, sin altoparlante : Diario 4% de una U.T.M
2. Ambulante o estacionado en la vía pública sin altoparlante: Semanal 15% de una U.T.M
3. Ambulante o estacionado en la vía pública, sin altoparlante: Mensual 1 U.T.M
4. Ambulante o estacionado en la vía pública y recintos de administración municipal, análogos a eventos municipales o particulares: Diario 4% de una U.T.M
5. ELIMINADO.
6. Feria Agrocomercial vega Lautaro, Mensual:\$ 2.800. - incluido el derecho de aseo Municipal.
7. Stand de venta de seguros automotrices:

Diario	:	6 %	U.T.M
Semanal:		20 %	U.T.M.

TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO O DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18°: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos correspondiere:

1. Kiosco o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por M2, o fracción ocupada, mensual: 1,5% de una U.T.M.
2. Exposiciones, comerciales y otros similares de carácter temporal, por M2 o fracción ocupado, diario 1 % de una U.T.M
3. Funcionamiento de circos:
Por semana o fracción por M2 ocupado 0,5% de una U.T.M
4. Venta de frutas de temporada:
Por mes o fracción. Por M2 ocupado 1,5% de una U.T.M
5. Bailes sociales, carreras a la chilena y similares, torneos:
Diario : 20% de una U.T.M
6. Parques de entretenimientos:
Diario: por M2: 0,017% de una U.T.M
7. Garitas de funcionamiento en Paraderos de Taxis básicos y colectivos:
Anual por unidad: 1 U.T.M
8. Ocupación vía pública por locatarios de casas comerciales, por metro cuadrado, mensual 10% de una U.T.M.
8. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, por obras de conservación de infraestructura sanitaria:
1,5 U.T.M por M2 anual
9. Poste sustentadores de letreros de publicidad o de señalización privada, con autorización de la D.O.M.:
 - De 1 a 3 Mts de altura, anual por cada uno 50% de una U.T.M
 - De mas de 3 Mts de altura, anual por cada uno 1 U.T.M
10. Instalaciones fijas de publicidad de precios, marcas o productos, con autorizaciones previa de la D.O.M., anual por cada una:
80% de una U.T.M
11. Derecho de ocupación de módulos Mercado Municipal,
Mensual: 75% de una U.T.M
Derechos consumo Luz Eléctrica: 30% de una U.T.M

Derechos Agua Potable: 25 % de una U.T.M

**TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS**

**DERECHOS MUNICIPALES QUE DICEN RELACION CON EL CEMENTERIO
DE LAUTARO.**

ARTÍCULO 19°: La administración de los Cementerios de Lautaro y Pillanlelbún, confeccionará el giro de los Derechos que proceda según se establece en ésta ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

ARTÍCULO 20°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se encuentra expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M), se liquidará y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

ARTÍCULO 21°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe de la administración del Cementerio.

ARTÍCULO 22°: DERECHOS MUNICIPALES

I. ARRIENDO DE NICHOS Y SEPULTURAS EN TIERRA

A. Nichos: Sector A: Patios 5-10

1. ELIMINADO
2. ELIMINADO
3. ELIMINADO
4. ELIMINADO
5. ELIMINADO

B. Sepultura en tierra:

1. Solo se mantendrán sitios, para personas en situación de indigencia.-
2. ELIMINADO
3. ELIMINADO
4. ELIMINADO

**II. ARANCEL DE SEPULTACION EN TERRENOS DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL**

1. Arancel general de sepultación: 50% de una U.T.M
2. Arancel de sepultación en fosa profunda a más de 1,3 mts. de profundidad: 30% U.T.M
3. Indigentes y personas de escasos recursos, con informe social, sepultura en patio de tierra: Exento

4. Sepultación de párvulos: 25% de una U.T.M

III ARANCEL DE SEPULTACION EN MAUSOLEOS: PRIVADOS, DE MUTUALES, SOCORROS MUTUOAS, FF.AA. CONGREGACIONES RELIGIOSAS, BOVEDAS FAMILIARES, SEPULTURAS DE FAMILIA EN TIERRA Y NIC HOS.

1. Dueños ascendientes y descendientes con derechos: 50% de una U.T.M

2. ELIMINADO

IV DERECHOS VARIOS:

1. Reducción en nichos y tierra: 1 U.T.M

2. Reducción de mausoleos y / o sepulturas familiares: 1 U.T.M

3. Cambio simple dentro de la misma sepultura: 15% de una U.T.M

4. Exhumación, con orden judicial: Exento

5. Sepultación de una Ánfora: 25% de una U.T.M

6. Exhumación por traslado: 50 % de una U.T.M

V. VALOR OCUPACION PERPETUA EN TERRENOS PLANIFICADOS:

Sector A: Patios 1-2-3-5-6-7-10-11-12-20

Sector B: Patios 8-13-15-16-17-18-19-21

1. M2 de terreno en Sector A: 130% de una U. T.M

2. M2 de terreno en sector B: 110% de una U.T.M

VI. DERECHOS DE COSTRUCCION, OBRAS MENORES Y/O REPARACIONES DE SEPULTURAS DE FAMILIAS:

1. Modificación de arquitectura de sepulturas o mausoleos sobre o bajo nivel del suelo: 40% de una U.T.M

2. Construcción y ampliación de sepulturas o mausoleos sobre o bajo el nivel del suelo: 40% de una U.T.M

3. Reparaciones menores en general en cemento y otros: 10% de una U.T.M

4. Sellar y/o tapar sepulturas: 20% de una U.T.M

5. Construcción de marcos con dimensiones máximas de:

5.a) Individual (1,20 X 2,60mts): 60% de una U.T.M

5.b) Dobles (3.1 X 2.6 mts): 1 U.T.M

5.c) ELIMINADO

6. Construcción de nichos, efectuados por el Sector Privado para ser entregados a la Administración del cementerio mediante Convenio y de acuerdo a lo exigido por el

reglamento de Construcción de Nichos en cementerio de Lautaro: Exento.

VII DEVOLUCIONES

1. De derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el artículo del reglamento General de cementerios.
2. De derechos de uso u ocupación de nichos se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Cementerios.

VIII MANTENCION:

1. Extracción de escombros: 10% de una U.T.M
2. Mantención Anual de:
 - 2.a) Cuadro familiar individual : 50% de una U.T.M
 - 2.b) Cuadro familiar doble : 80% de una U.T.M
 - 2.c) Cuadro familiar triple : 100% de una U.T.M
 - 2.d) Mausoleos: sobre o bajo el nivel del suelo: 1.5 U.T.M
 - 2.e) Nichos : 10% de una U.T.M
3. Mantención general del Cementerio (Limpieza, barrido, retiro de basuras, hojas y flores en mal estado). Valor a cancelar por los dueños de sepulturas en tierras o mausoleos y nichos, previa notificación escrita por parte de la Administración del Cementerio, por una sola vez del año calendario:5% de una U.T.M

ARTÍCULO 23°: La cancelación de los derechos por uso u ocupación de nichos y terrenos como también los derechos de Construcción podrán ser sujetos a convenios de pago diferidos de acuerdo a lo siguiente:

- a. El pago inicial no podrá ser inferior al 40% del arancel a cancelar.
- b. Eliminado.
- c. El plazo máximo será 8 cuotas .
- d. Las cuotas serán expresadas en U.T.M en el instante de conceder plazos.
- e. Por el no pago de 1 o más cuotas, hará exigible la totalidad de las cuotas restantes.

IX. DERECHOS Y SERVICIOS QUE DICE RELACION CON EL CEMENTERIO DE PILLANLELBUN.

ARTÍCULO 24°:

- A. Venta de terrenos: General en todo Cementerio, valor por M2 de terreno: 110% de una U.T.M
- B. Arriendo de terrenos:

1. En patios de tierra
- Adultos (por 3 años) :25% de una U.T.M
- Párvulos (por 3 años) :15% de una U.T.M
- 1º renovación (por 1 año) :15% de una U.T.M

C. Arancel de Sepultación:

1. **En sepultura de familia:**

- Dueños ascendientes y descendientes con derechos: 50% de una U.T.M
- Depósitos con autorización Notarial :50% de una U.T.M

2. **ELIMINADO**

3. **Aranceles varios:**

- 3.1. Reducción en general: 80% de una U.T.M
- 3.2. Cambio simple dentro de la misma sepultura: 15% de una U.T.M
- 3.3. Exhumación por traslados: 50% de una U.T.M
- 3.4. Copia de Títulos: 15% de una U.T.M

D. **Construcciones, ampliaciones y reparaciones:**

1. Modificaciones arquitectura: 25% de una U.T.M
2. Construcción de marcos personales: 50% de una U.T.M
3. Construcción de marco - doble: 80% de una U.T.M
4. Reparaciones en general, valor por M2: 10% de una U.T.M

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A RECINTOS MUNICIPALES DEPORTIVOS Y TURISTICOS

ARTÍCULO 25º: La ocupación de los diversos centros deportivos, pagarán los siguientes derechos municipales, según se indica para cada caso:

A. OCUPACION CANCHA N° 1 DEL ESTADIO MUNICIPAL:

1. Arriendo por partido horario diurno:1 U.T.M
2. Arriendo por partido horario Nocturno:2 U.T.M
3. Arriendo diario cancha N° 3 para eventos no deportivos: 1 U.T.M

B. OCUPACION GIMNASIO TOQUI, PILLANLELBUN, BARRIO NORTE Y STA. GUALDALUPE MULTICANCHA CAMARINES:

1. Arriendo para actividades deportivas horario diurno por hora: 25% U.T.M
2. Arriendo para actividades deportivas horario nocturno por hora: 50% U.T.M
3. Arriendo para actividades deportivas con cobro de entradas por hora: 1 U.T.M

4. Arriendo para actividades artístico cultural y recreativas con cobro de entradas por hora: 1,5 U.T.M

5. Uso de sala de acondicionamiento físico Municipal:

- 2 Sesiones semanales, Mensual	\$	8.000
- 3 Sesiones semanales, Mensual	\$	12.000

C. ENTRADAS PISCINAS: PARQUE ISABEL RIQUELME Y ESTADIO:

1. Niños: Lunes - Viernes	:\$	500
2. Niños: Sábados, Domingos y Festivos	:\$	700
3. Adultos: Lunes a Viernes	:\$	1.300
4. Adultos: Sábados, Domingos y Festivos	:\$	1.800

D. INSCRIPCIONES A CURSOS DE NATACION:

1. Inscripción General	:\$	3.000
------------------------	-----	-------

E.- ENTRADA Y DERECHO MUNICIPAL PARQUE ISABEL RIQUELME:

1. Entrada de autos, camionetas, jeep, utilitarios:	\$	1.000
2. Entrada Minibuses y camionetas hasta 1.750 Kg.	:\$	1.500
3. Entrada buses camiones	:\$	2.000
4. Entrada taxis o colectivos, por ingresos (buscar o dejar pasajeros 15 Min.), exentos del cobro, solo por el tiempo indicado.-		
5. Entrada motos, por ingreso	:\$	500
6. Entretenciones Acuáticas, 15 Min.	:\$	500
7. Arriendo de caballos, 15 Min.	:\$	500
8. Arriendo de mesones, por día c/u	:\$	500
9. Arriendo de lancha y otros con motor a combustión, en laguna de Deportes Acuáticos, 15 minutos por personas:	\$	250

F. OCUPACION DEL PARQUE ISABEL RIQUELME:

1. Arriendo diario sector camping (carpas, casa rodantes, etc.) por unidad	:\$	2.000
2. Derecho uso cabaña, diario	:\$	10.000
3. Ocupación cancha carreras a la chilena, diario	:\$	10.000

G. DERECHOS Y ENTRADAS PISCICULTURA:

1. Entrada Piscicultura, general	:\$	200
----------------------------------	-----	-----

2. Entrada de alumnos en delegaciones: exento
3. Alimento de peces :\$ 500
4. Venta de especies salmonideas, Faenado por kilo:\$ 2.000
5. ELIMINADO.

H.- RECINTOS MUNICIPALES:

1. El uso del Parque Riquelme por el Club de Rodeo Chileno Lautaro, quedara exento de los derechos estipulados en el presente artículo y sometido a lo establecido en comodato vigente.
2. Quedan exentos de los cobros indicados en el Artículo N° 25 que antecede los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado, pertenecientes a la comuna de Lautaro por el uso de instalaciones deportivas para actividades deportivas y recreativas, no lucrativas.
3. Los días de Rodeo Oficial, el Municipio, no cobrará, derechos de acceso a los vehículos que ingresen al Parque.

TITULO XII DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 26°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Anualmente se fijarán por Decreto Alcaldicio, los aranceles de las instituciones de DIPRECA y CAPREDENA en virtud de los correspondientes convenios. Igualmente serán decretados los aranceles de prestación de Salud otorgadas a personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud FONASA.-
2. Certificados de cualquier naturaleza: 5% de una U.T.M
3. Copia autorizada de acuerdos y Decretos Municipales por hoja: 1% de una U.T.M
4. ELIMINADO.
5. Información respecto del Rol de Patentes comerciales, Industriales, alcoholes y profesionales por cada Rol: 20% de una U.T.M
6. ELIMINADO
7. Guía de libre Tránsito: \$ 80 c/u
8. Estampilla por derecho para guía de libre tránsito de animales:
 - Vacunos y caballares \$50 c/u
 - Lanares, cerdos y otros: \$30 c/u
9. Derechos a instalar y mantener antenas y casetas de resguardo en terreno municipal, cerro mirador, por metro cuadrado y por año:

- 25% UTM de comunicación de Lautaro.
- 40% Empresas y privados de Lautaro.
- 60% Empresas y privados regionales y nacionales.

10. ELIMINADO.

ARTÍCULO 27°: Los servicios y autorizaciones que más adelante se indican, pagarán los siguientes derechos:

A. FUNCIONAMIENTO DE PATENTE EN TRÁMITE DE ENROLAMIENTO:

- ELIMINADO

B. INSCRIPCIONES DE MARCA DE FUEGO PARA ANIMALES:

- 20% de una U.T.M

C. CUSTODIA DE ANIMALES APARECIDOS EN LA VIA PUBLICA Y/O A DISPOSICION DEL TRIBUNAL COMPETENTE, DIARIO, POR UNIDAD:

- Vacunos, caballares : 3% de una U.T.M
- Lanares, Caprinos Y CERDOS : 1% de una U.T.M
- Aves : 0,5% de una U.T.M

**TITULO XIII
EXENCIONES**

ARTÍCULO 28°: Estarán exentos de los derechos municipales señalados en la presente Ordenanza, las personas o entidades indicadas en el Art. 27 del D.L 3.063 de 1979, y todas las organizaciones comunitarias definidas en el art. 2 de la Ley N° 19.418 de 1995, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de este último cuerpo legal, siempre que cuenten con personalidad jurídica y que no implique el uso de un bien municipal, de acuerdo a lo especificado en el artículo N° 29 inciso 4° Ley N° 19.925.-

Cada departamento municipal girador, deberá hacer constar en un registro especial de la nómina de organizaciones favorecidas con la exención en virtud de la aplicación de este artículo, con especial mención del antecedente legal de su personería jurídica.

Asimismo quedarán exentas todas aquellas actividades que sean auspiciadas y/o financiadas por la Municipalidad.

**TITULO XIV
SANCIONES**

ARTÍCULO 29°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales al Juzgado de Policía local, el que aplicará las disposiciones contempladas en el Título X de las Sanciones, del decreto Ley N° 3.063 y sus modificaciones, Ley Rentas Municipales, y las infracciones no sancionadas especialmente serán castigadas con una multa de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MARIA ELIANA DUMAY CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANDRÉS ETCHARREN WHITE
ALCALDE DE LAUTARO (S)**

RHG/MEDC/LVP/lvp

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes
- Archivo Alcaldía